



ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de febrero de 2019.

Oficio número: 206/MAIP/FGJ/2019.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE.**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con el número de folio 00218/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el C. [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00791/FGJ/IP/2018; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

A).- Con fecha 5 de diciembre del año 2018, el C. [REDACTED], formuló la siguiente solicitud de información:

*"COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION, PRUEBAS PERICIALES Y DE ADN / FOTOGRAFIAS DE HECTOR BELTRAN LEYVA., QUE FUE TRASLADADO AL HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEOS". (sic)*

B).- A través del oficio número 0114/MAIP/FGJ/2019, de fecha 22 de enero del año 2019, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregó la respuesta siguiente:

*"...“(...)“Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por el Fiscal Regional de Toluca, Servidor Público Habilitado, después de realizar una búsqueda en los archivos de esa unidad administrativa, se advirtió que el asunto relacionado con su petición fue remitido por incompetencia a la Agencia del Ministerio Público de la Federación, específicamente al Área de Atención y Determinación de la Unidad de Atención Inmediata, a cargo de la Lic. Nancy Rodríguez Castro, radicada en el expediente FED/MEX/TOL/0006960/2018; razón por la cual este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida.” (sic).*

C).- Con fecha 23 de enero de 2019, el ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa misma fecha.

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

En el recurso de revisión que nos ocupa, el C. [REDACTED], señala como Razón o Motivo de Inconformidad, lo siguiente:

*"obra copia de los doc solicitados en el ente por el cual debiera de entregarlos." (sic).*

Razones o Motivos de la Inconformidad, lo siguiente:

*"opacidad al tener copia" (sic).*





ESTADO DE MÉXICO



La manifestación del recurrente resulta infundada e inoperante, y de ninguna forma desvirtúa la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que si bien es cierto que no se le proporcionó copia del acta de defunción, pruebas periciales y de ADN/ así como fotografías de Héctor Beltrán Leyva, ello se debió a que las constancias que integran la Carpeta de Investigación, fue remitida en su totalidad, en fecha 27 de noviembre de 2018, a la Agencia del Ministerio Público de la Federación, específicamente al Área de Atención y Determinación de la Unidad de Atención Inmediata de la entonces Procuraduría General de la Republica, a cargo de la Lic. Nancy Rodríguez Castro, radicada en el expediente FED/MEX/TOL/0006960/2018; no se omite señalar que esta Institución no cuenta en sus archivos con copia del desglose del asunto, al no existir circunstancia que lo amerite, motivo por el cual se adjunta al presente copia del acuse de recibo de la Carpeta de Investigación ante la Institución Federal antes mencionada, así como el informe de la Agente del Ministerio Público, que intervino en el citado asunto.

Finalmente, respecto a lo argüido por el C. [REDACTED] se advierte que no se desprenden agravios tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta entregada por este Sujeto Obligado, ni que los fundamentos legales expuestos en la misma le causen perjuicio, al peticionario o a terceras personas, por lo que los argumentos que pretende hacer valer el hoy recurrente, resultan además insuficientes para revocar la respuesta entregada, siendo aplicable al caso concreto, por analogía, la siguiente tesis:

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Séptima Época:

Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de Huacana, Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 8742/67. Laureano Treviño Treviño. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 1259/68. Raúl Chavira Flores. 14 de abril de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 6472/68. Esther Ceballos vda. de Buenrostro y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos. Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eménguar, Mpio. de Salvatierra, Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos. NOTA: Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS". Asimismo, en dicho Informe se publican cuatro precedentes distintos: Amparo en revisión 3843/69. Comité Ejecutivo Agrario del Poblado El Remate, Mpio. de Comala, Edo. de Colima. 13 de febrero de 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez. Secretario: Felipe López Contreras. Amparo en revisión 1111/68. Comisariado Ejidal de San Isidro, Municipio de Coeneo, Mich. 20 de febrero de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 5655/69. Comisariado Ejidal del Poblado "El Coyol de Chiconcoa", Municipio de Tuxpan, Ver. 6 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 666/70. Ejido Gato de los Lara, Municipio de Angostura, Edo. de Sinaloa. 24 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Por lo antes expuesto, y ante la imposibilidad de este Sujeto Obligado para proporcionar la información requerida, se ratifica la respuesta entregada al C. [REDACTED], toda vez que la misma se encuentra apegada a derecho y con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
OFICIAL MAYOR  
Y TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA**

YLG/LGCC.  
2

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR**

